



**República Bolivariana de
Venezuela
Estado Bolívar
Municipio Angostura Del
Orinoco
GACETA MUNICIPAL**

Fundada por Decreto del Concejo Municipal del Distrito Heres del 03 de Febrero de 1899

Año Edición No. IV

Gaceta Ordinaria No. 732

Sexta Etapa

Ciudad Bolívar, 06 DE FEBRERO DE 2024

Depósito Legal No. PP-76-1801

Art. 03: La Gaceta Municipal es el Órgano Oficial de difusión del Municipio Angostura Del Orinoco del Estado Bolívar, en consecuencia todo lo que aparezca publicado en ella, tendrá carácter legal y será de obligatorio cumplimiento por las autoridades nacionales, estatales y municipales, así como por la ciudadanía en general.

(ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL)

SUMARIO

**ORDENANZA SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO ANGOSTURA DEL
ORINOCO DEL ESTADO BOLÍVAR**

El Concejo del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, actuando en conformidad con lo establecido en el artículo 175 de la constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo previsto en los Artículo 54, 95, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y de conformidad con lo acordado en la **Sesión Ordinaria de fecha 18-01-2024 y Sesión Ordinaria de fecha 06-02-2024** sanciona la siguiente:

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS DEL
MUNICIPIO ANGOSTURA DEL ORINOCO DEL ESTADO BOLÍVAR**

**PROYECTO DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTOS
SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO ANGOSTURA DEL
ORINOCO DEL ESTADO BOLÍVAR**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Municipal Angostura del Orinoco siguiendo las líneas del proceso de armonización tributaria nacional y en aras de contribuir en el crecimiento económico del Municipio presenta el proyecto de reforma del instrumento jurídico que regula todo lo concerniente sobre Espectáculos Públicos en el Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, así como las obligaciones, tasas e impuestos que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas que realicen estas actividades, el

cual encuentra su justificación en la importancia de una norma armonizadora de las potestades locales ajustada a los principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables de conformidad con lo estipulado en la **Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (LOCAPTEM)**.

La base legal para dicha reforma se sustenta en lo estatuido en el Capítulo II Normas Generales para el Ejercicio de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, **artículo 14**, en el Capítulo V Armonización en Materia de Impuestos, **artículo 42**, y en el Capítulo VI Armonización en Materia de Tasas, **numeral 5** de los **artículos 47y 49** de la Ley in comento, así como en la **Resolución N° 011-2023 de fecha 29 de diciembre del 2023**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.783 Extraordinario de la misma fecha.

La Reforma Parcial de la Ordenanza de Impuestos sobre Espectáculos Públicos en el Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, tiene como principal objetivo el crecimiento económico del municipio de acuerdo a las Políticas Públicas de Estado implementadas por el Presidente Nicolás Maduro Moros, siendo necesario adecuar este marco normativo a las disposiciones en materia de armonización tributaria con respecto a la unidad de cuenta para el cálculo de los impuestos, tasas y la imposición de las sanciones a las que hubiere lugar, el cual se encuentra establecido en la Ordenanza Vigente en Petros y los lineamientos exigidos en la novedosa ley nacional estipula el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV-BCV). Esta medida permitirá obtener resultados satisfactorios en el Ordenamiento del Sistema Tributario Municipal, razón por la cual se propone en el proyecto de ordenanza.

De esta manera, y en uso de la potestad que tiene el Municipio para regular materias de su competencia, se presenta ante este honorable Cuerpo Edilicio, el **PROYECTO DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO ANGOSTURA DEL ORINOCO DEL ESTADO BOLÍVAR**, ordenanza que actualmente data del año 2022, y amerita ajustarla a las exigencias actuales.

PROYECTO DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO ANGOSTURA DEL ORINOCO DEL ESTADO BOLÍVAR

Artículo 1: Se modifica la denominación de la ordenanza vigente, **ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO ANGOSTURA DEL ORINOCO DEL ESTADO BOLÍVAR**, la cual en lo sucesivo será del tenor siguiente: **ORDENANZA DE IMPUESTOS Y TASAS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO ANGOSTURA DEL ORINOCO DEL ESTADO BOLÍVAR**.

Artículo 2: Se reforma el Artículo 8 en su Parágrafo Primero y Segundo, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8: Toda Persona Natural o Jurídica, entidad o colectividad, que pretenda realizar un Espectáculo Público en jurisdicción del Municipio Angostura del Orinoco, deberá inscribirse, previamente a la realización del Espectáculo, en el Registro de Espectáculos Públicos, independientemente que estén domiciliados o no, en el Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: A efectos de formalizar su inscripción, deberá solicitar por escrito y llenar los formularios especiales autorizados para tal fin, por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), los cuales deben contener la siguiente información:

1. Nombres y Apellidos si es Persona Natural o Razón social de la persona Jurídica, responsable del Espectáculo.
2. Número del Registro de Información Fiscal (RIF) y cédula de la Persona Natural o Jurídica responsable del Espectáculo. Anexar fotocopia.
3. Dirección completa y exacta del inmueble o del establecimiento donde se va a realizar el Espectáculo.
4. Nombre, dirección completa y Número del Registro de Información Fiscal (RIF) del representante legal, según el caso.
5. Correo electrónico, Número de teléfono, local y móvil del representante legal.
6. Correo electrónico de la empresa o persona contacto.
7. Número de teléfono local y móvil de la persona contacto.
8. Descripción de la naturaleza del Espectáculo o Espectáculos a realizar en el establecimiento.
9. El área total del inmueble y aforo del mismo (cantidad de personas).
10. Declaración jurada de no tener deudas con el Municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A la solicitud de registro se deben acompañar el pago de la Tasa por la Adquisición de la Planilla para el Registro de Espectáculos Públicos, equivalente a Una (1) Vez el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 3: Se modifica el artículo 10, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10: Para la realización de cualquier clase de Espectáculo, la Persona Natural o Jurídica responsable, deberá solicitar el permiso respectivo por ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación, antes de la fecha de la presentación del Espectáculo, para lo cual deberá llenar o cumplir los siguientes requisitos:

1. Escrito y Formulario de Solicitud, que deberá contener la siguiente información:
 - a) Nombre o razón social de la Persona Natural o Jurídica responsable del Espectáculo.
 - b) Número de Registro de Información Fiscal (RIF) de la Persona Natural o Jurídica responsable del Espectáculo y número de la cédula de identidad en caso de ser Persona Natural.
 - c) Dirección exacta donde se realizará el Espectáculo.
 - d) Nombre o denominación del Espectáculo.
 - e) Fecha de realización del Espectáculo.
 - f) Aforo del establecimiento donde se realizará el Espectáculo. (cantidad de personas que asistirán al evento).
 - g) Número de entradas a vender por localidad y el precio respectivo para cada una.
 - h) Clase de Espectáculo que presentará, o descripción del mismo, a los fines de su clasificación.

- i) Nombre, Registro de Información Fiscal (RIF) y dirección del propietario del establecimiento, donde se realizará el Espectáculo, según sea el caso.
 - j) Área en metros cuadrados (M2) del local o de la zona donde se realizará el evento.
2. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la Persona Natural o Jurídica responsable del Espectáculo, en caso de ser Persona Natural, deberá además anexar copia de la cédula de identidad.
 3. Copia de acta de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, si es el caso.
 4. Número de Licencia de Actividades Económicas. (Si aplica).
 5. Pago de la Tasa de solicitud por Inspección General de permiso para Espectáculos Públicos, mencionada en el Parágrafo Primero de este artículo.
 6. Pago de la Tasa por el tipo de Espectáculo Público, establecida en el Artículo 57 de la presente Ordenanza.
 7. Pago de la tasa por recolección de residuos y desechos sólidos en el Área que se realice la actividad, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Único del Artículo 57 de esta Ordenanza.
 8. Título de Propiedad o Contrato de Arrendamiento suscrito entre las partes, del lugar donde se realizará el Espectáculo.
 9. Contrato suscrito entre la Persona Natural o Jurídica responsable del Espectáculo y/o las personas encargadas de brindar el Espectáculo Público, si aplica.
 10. Permiso del Cuerpo de Bomberos y/o Notificación a Protección Civil Municipal, según sea el caso.
 11. Permiso emitido por la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio Angostura del Orinoco, para la realización del Espectáculo.
 12. Aval del Consejo Comunal del sector donde se realizará dicho Espectáculo.
 13. Permiso del Consejo Municipal de Derechos del Niño, Niña y del Adolescente del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar (CMDNNA), cuando se trate de Espectáculos destinados a Niños, Niñas y Adolescentes.
 14. Permiso del Servicio Autónomo de Transporte, Tránsito y Vialidad Municipal (SATTRAVID), cuando se trate de Espectáculos a realizarse en calles y/o avenidas.
 15. Poder o autorización simple, cuando sean terceros autorizados por parte del solicitante o representante legal del Evento, según el caso.
 16. En el caso de Eventos o Espectáculos sin expendio de bebidas alcohólicas, presentar Acta Compromiso de no expendio.
 17. Declaración jurada simple por parte del solicitante en caso de Persona Natural, de que no es deudor del Fisco del Municipio Angostura del Orinoco, por ningún concepto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Tasa administrativa a que se refiere el numeral 5 del presente artículo, la cual se deberá acompañar con la solicitud, es equivalente a un monto en bolívares de Cero coma Veinte (0,20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento, si va a tener expendio temporal de bebidas alcohólicas y por un monto en bolívares equivalente a Cero coma Diez (0,10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento, si es un evento sin expendio de bebidas alcohólicas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no cumplimiento de uno o más requisitos indicados en este artículo, hará que la solicitud no sea admitida, así mismo el solicitante deberá estar solvente con el Municipio para que proceda la misma.

PARÁGRAFO TERCERO: La Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco, verificará en sus sistemas automatizados que el o los solicitantes se encuentren solventes con el Municipio, dándole celeridad a los trámites y usando los elementos tecnológicos, para la verificación.

PARÁGRAFO CUARTO: A fin de que se otorgue el permiso correspondiente el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), se reserva el derecho de inspeccionar el local por intermedio de los funcionarios respectivos, para verificar que el establecimiento reúna las condiciones necesarias para dicho funcionamiento, en un lapso de dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO QUINTO: El permiso a que se refiere el presente artículo podrá ser suspendido en cualquier momento por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), si el local no reúne las condiciones necesarias para el debido funcionamiento. Una vez subsanada la deficiencia, el interesado podrá interponer nuevamente su solicitud dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la negativa o suspensión para que le sea otorgado nuevamente.

Artículo 4: Se reforma el artículo 15, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15: Los Espectáculos Públicos podrán presentarse en cualquier día de la semana en el siguiente horario:

- a. De lunes a jueves: Desde las 5:00 am hasta las 12:00 pm.
- b. Viernes y sábados: Desde las 5:00 am hasta las 2:00 am.
- c. Domingo y días Feriados desde las 5:00 am hasta las 12 pm.

Los horarios establecidos podrán modificarse con la aprobación del Alcalde o Alcaldesa del Municipio Angostura del Orinoco y la Camara Municipal, en forma temporal o permanente, bien sea para el inicio del Espectáculo o su finalización.

Artículo 5: Se modifica el artículo 16, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16: Los Espectáculos Públicos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ninguna función o presentación comenzará antes o después de la hora pautada.
2. Los Espectáculos Públicos o Eventos que pretendan extender el horario después de las 2:00 am, requerirán de un permiso especial emitido por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), previa autorización del Alcalde o Alcaldesa del Municipio Angostura del Orinoco y la Camara Municipal.
3. La presentación de un Espectáculo Público con carácter permanente, fuera del horario señalado en el artículo anterior, deberá ser autorizada por el Alcalde o Alcaldesa y la Camara Municipal.
4. Los Espectáculos cinematográficos, o salas de cine, podrán exhibir películas desde las 09:00 am hasta las 11 pm, de lunes a jueves; viernes y sábado, desde las 9:00 am hasta las 11:00 pm, y para los días domingos y feriados, podrán exhibir películas desde las 09:00 am hasta las 11 pm. De lunes a viernes no se permitirá el acceso a menores de edad

después de las 5:00 pm, salvo que vayan acompañados de su representante y sin uniforme escolar. Esta prohibición no se aplicará en los periodos de vacaciones oficiales.

5. Queda prohibido llevar niños menores de dos (02) años de edad a cualquier Espectáculo Público que se celebre en jurisdicción del Municipio Angostura del Orinoco, salvo que se trate de Espectáculos para niños.

Artículo 6: Se reforma el artículo 18, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18: Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos del Municipio Angostura del Orinoco, tales como: parques, instalaciones deportivas o recreacionales, colegios públicos o privados.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), podrá autorizar el expendio de determinadas bebidas alcohólicas en Espectáculos Deportivos, previo cumplimiento de las formalidades legales por parte del interesado. Para el expendio de bebidas previsto en este Parágrafo, será necesario el empleo de locales o estructuras como toldos y kioskos, para lo cual deberán pagar las Tasas por autorización temporal para el expendio de bebidas alcohólicas, establecidas en el Artículo 47 de la Ordenanza sobre el Funcionamiento, Expendio y Distribución de Bebidas Alcohólicas y Actividades de Índole Similar, del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar.

Artículo 7: Se modifica el artículo 47, quedando redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 47: El cobro por el derecho de asistir a cualquier Espectáculo Público, se hará mediante la utilización de cualquier ticket, billetes, boletos o brazaletes de entrada, pase de cortesía o cualquier otro medio que obligue al espectador a consumir o adquirir algún bien o servicio, incluyendo invitaciones virtuales, digitales o a través de las redes sociales con moneda de curso legal. En todo caso, la Persona Natural o Jurídica responsable del Espectáculo, lo someterá previamente a la aprobación y control del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), quien deberá sellar cada una de las boleterías, dicho sello causará una Tasa a la Persona Natural o Jurídica responsable del Espectáculo, por un monto en bolívares equivalente a Quince (15), veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, por cada cien (100) ticket, billetes, boletos o brazaletes de entrada, o su equivalente por fracción; a los fines de control, el interesado deberá presentar ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), los ticket, billetes, boletos o brazaletes, por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la presentación del Espectáculo, para el sellado respectivo. En los casos de entradas virtuales deberán pagar la Tasa de Quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central De Venezuela, a los fines de validar su emisión.

Artículo 8: Se reforma el artículo 48, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 48: Las Personas Naturales o Jurídicas que pretendan realizar un Espectáculo Público, deberán presentar y hacer sellar en la oficina correspondiente del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), un ejemplar del programa o cartel del Espectáculo que vayan a exhibir, en el que se expresará el día, hora y clase del Espectáculo, con la clasificación correspondiente y también se hará constar el precio de las entradas, este ejemplar, deberá ser colocado en sitio visible para los espectadores.

Artículo 9: Se modifica el artículo 54, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 54: El Alcalde o Alcaldesa, los Concejales y Concejales y el o la Superintendente del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), debidamente identificados con la credencial que los acredita como tales, tendrán acceso a todos los Espectáculos Públicos regulados por esta Ordenanza, a los fines de verificar el normal desenvolvimiento del Espectáculo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El o la Superintendente del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), los Fiscales, los Funcionarios de los Cuerpos de Seguridad y Bomberos en labores de servicio, tendrán libre acceso al lugar de presentación de un Espectáculo Público, a los fines del cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10: Se reforma el artículo 55, quedando redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 55: Cada vez que se presente un Espectáculo Público, en jurisdicción del Municipio Angostura del Orinoco, la Persona Natural o Jurídica responsable de dicho Espectáculo, cancelará ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), un impuesto equivalente al tres por ciento (3%) del valor de cada entrada. En los casos que la Persona Natural o Jurídica responsable del Espectáculo, utilice medios distintos a los billetes o boletos de entrada para la asistencia de un Espectáculo Público, la Oficina de Espectáculos Públicos del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), podrá realizar fiscalizaciones e inspecciones, a fin de obtener información veraz sobre el monto de los ingresos derivados por la presentación de ese Espectáculo Público.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Persona Natural o Jurídica responsable de dicho Espectáculo, al momento de presentar ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), los billetes o boletos de entrada para el sello de las mismas, deberá prever la cantidad de billetes o boletos a vender al público, y cancelará el respectivo Impuesto establecido en el presente artículo, por cada entrada sellada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando por cualquier motivo no se haya vendido la cantidad prevista de billetes o boletos de entrada que ya fueron sellados previamente por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), los montos referentes a los impuestos cancelados por este concepto no podrán ser reclamados para su devolución.

PARÁGRAFO TERCERO: El o la Superintendente del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), podrá exigir fianza a favor del tesoro Municipal para garantizar el pago de daños eventuales o deterioro de bienes de propiedad Municipal, que pudieren ser afectados por causa de la presentación de un Espectáculo si fuera el caso.

Artículo 11: Se agrega un artículo que pasa a ser el artículo 57, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 57: La tramitación y expedición de los permisos que se enumeran a continuación causarán la siguiente Tasa: por cada tipo de Espectáculo se aplicará la Tasa por un monto en bolívares equivalente a Quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por

el Banco Central de Venezuela, que será pagada por el interesado de acuerdo al monto que le corresponda.

1. Permiso para la realización de Espectáculos Públicos de talento en vivo con cobro y sin cobro de entradas, por día.
2. Permiso para la instalación de circos y parques de atracción mecánica o similar, por día.
3. Permisos para la realización de corridas de toros, toros coleados y otras actividades ecuestres con cobros o sin cobro de entradas, por cada día.
4. Permiso para la realización de exposiciones caninas u otros animales, por cada día.
5. Permisos para la realización de espectáculos donde intervengan, vehículos automotores, incluye espectáculos con motocicletas, por cada día.
6. Permisos para la realización eventual de rifas, bingos y cualquier otra actividad de esta índole, por cada día.
7. Permisos para la realización de actividades deportivas con cobros o sin cobro de entradas, por cada día.
8. Permisos para la realización de caminatas y concentraciones religiosas. Por cada día.
9. Permisos para Caravanas Estudiantes (de cualquier nivel), por cada día.
10. Permisos para Comparsas de toda índole, por cada día.
11. Permiso para la realización de riñas de gallos, por cada día.
12. Permisos para la realización de verbenas, tómbolas, bailes, fiestas en general, con cobro y sin cobro de entrada, por cada día.
13. Permiso para proyectar películas al público de toda índole, por cada día.
14. Cualquier otra actividad o evento que se considere como un espectáculo para el público.

PARÁGRAFO UNICO: Los Espectáculos Públicos o Eventos que se realicen en el Municipio Angostura del Orinoco pagarán una Tasa por recolección de residuos y desechos sólidos en el Área que se realice la actividad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ordenanza de Tasas por el Servicio de Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar.

Artículo 12: Se reforma el artículo 58 que pasa a ser el artículo 59, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 59: El Alcalde o Alcaldesa, previa aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Municipal de Angostura de Orinoco, podrá exonerar, total o parcialmente, el pago del Impuesto de Espectáculos Públicos, a personas solo por razones de salud debidamente comprobada, las cuales se encuentren en una situación y/o condición que no les permita efectuar el pago correspondiente.

Artículo 13: Se suprimen los artículos 60 y 61 de la Ordenanza.

Artículo 14: Se reforma el artículo 62 que pasa a ser el artículo 61, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 61: No procederá la exoneración aquí prevista, cuando el valor de las entradas exceda de Dos (2) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 15. Se modifica el artículo 67 que pasa a ser el artículo 66, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 66: Quien incumpliere con el deber de inscribirse en el Registro de Espectáculos Públicos, según lo dispuesto en el artículo 8 de esta Ordenanza, será sancionado con multa de Cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 16: Se reforma el artículo 68 que pasa a ser el artículo 67, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 67: Quien diera inicio a cualquier Espectáculo Público sin haber obtenido el permiso a que se refiere el artículo 10 de esta Ordenanza, será sancionado con multa de Ciento Cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicada por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de la suspensión del Espectáculo.

Artículo 17: Se modifica el artículo 69 que pasa a ser el artículo 68, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 68: Quien diera inicio a cualquier Espectáculo Público en condiciones distintas a las solicitadas y autorizadas por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), a las cuales se refiere el Artículo 11 de esta Ordenanza, será sancionado con multa de Ciento Cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de la suspensión del Espectáculo.

Artículo 18: Se reforma el artículo 70 que pasa a ser el artículo 69, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 69: Quien permitiere la entrada a menores de dieciocho (18) años de edad a Espectáculos Públicos, incumpliendo lo establecido en el Artículo 17 de esta Ordenanza, será sancionado con multa de Ciento Cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 19: Se modifica el artículo 71 que pasa a ser el artículo 70, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 70: Quien expendiere bebidas alcohólicas durante la presentación de un Espectáculo Público, sin haber obtenido los permisos correspondientes, será sancionado con multa de Quinientas (500) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 20: Se reforma el artículo 72 que pasa a ser el artículo 71, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 71: Quien expendiere bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad, en los Espectáculos Públicos que se presenten en el Municipio Angostura del Orinoco, será sancionado con multa de Doscientas (200) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 21: Se modifica el artículo 73 que pasa a ser el artículo 72, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 72: Quien incumpliere con la devolución del valor de los billetes vendidos a los espectadores que lo solicitaren, en los supuestos previstos en los Artículos 20, 21 y 23 de esta

Ordenanza, serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de los billetes vendidos y no devueltos, sin perjuicio de la reposición de los montos de los afectados.

Artículo 22: Se reforma el artículo 74 que pasa a ser el artículo 73, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 73: La Persona Natural o Jurídica responsable de un Espectáculo, que vendiere un número de boletos mayor a la capacidad del lugar destinado para realizar el Espectáculo Público, en desacato de lo previsto en el Artículo 24 de esta Ordenanza, será sancionado con multa de Doscientas (200) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 23: Se modifica el artículo 75 que pasa a ser el artículo 74, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 74: La Persona Natural o Jurídica, que revenda boletos o entradas, será sancionada con multa de Cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 24: Se reforma el artículo 76 que pasa a ser el artículo 75, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 75: La Persona Natural o Jurídica responsable de un Espectáculo, que no cumpliera con el deber de mantener en perfectas condiciones de funcionamiento los aparatos de proyección, de sonido, luminiscencia, las pantallas, escenario, asientos, techos, paredes, extractores de aire, pisos y sanitarios previstos en el Artículo 29, será sancionado con multa de Ciento Cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de la suspensión del Espectáculo.

Artículo 25: Se modifica el artículo 77 que pasa a ser el artículo 76, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 76: Las Personas Naturales o Jurídicas, responsables de las salas de cine que incumplieren con la presentación, por lo menos una vez a la semana, de películas clasificación “A”, previsto en el Artículo 37 de esta Ordenanza, serán sancionadas con multa de Veinte (20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 26: Se reforma el artículo 78 que pasa a ser el artículo 77, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 77: Quien no cumpla con la formalidad de la solicitud establecida en el Artículo 32 de la presente Ordenanza, será sancionado con multa de Cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 27: Se modifica el artículo 79 que pasa a ser el artículo 78, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 78: Quien incumpliera con las condiciones de exhibición de mensajes publicitarios durante las proyecciones cinematográficas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de esta Ordenanza, será sancionado con multa de Cien (100) Veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 28: Se reforma el artículo 80 que pasa a ser el artículo 79, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 79: La Persona Natural o Jurídica responsable de un Espectáculo, que no cumpla con la obligación de tener luces tenues en salas oscuras para indicar los pasillos, las puertas de salida y los servicios sanitarios, previstos en el Artículo 19 de esta Ordenanza, será sancionado con multa de Cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 29: Se modifica el artículo 81 que pasa a ser el artículo 80, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 80: Los funcionarios o funcionarias que otorguen el permiso para la presentación de Espectáculos Públicos, sin que se hayan llenado todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza, serán sancionados con multa de Cinco (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, previo procedimiento administrativo, el cual se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (L.O.P.A.), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 30: Se reforma el artículo 85 que pasa a ser el artículo 84, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 84: Queda derogada la **ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO ANGOSTURA DEL ORINOCO DEL ESTADO BOLÍVAR**, publicada en Gaceta Municipal Ordinaria N° 472 de fecha 01 de diciembre de 2022.

Artículo 31: Se reforma el artículo 86 que pasa a ser el artículo 85, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 85: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 32: Corríjase el orden correlativo del articulado.

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar. En Ciudad Bolívar, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Año 214° de la Independencia y 165° de la Federación.

ORDENANZA DE IMPUESTOS Y TASAS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO ANGOSTURA DEL ORINOCO DEL ESTADO BOLÍVAR

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular todo lo concerniente SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO ANGOSTURA DEL ORINOCO DEL ESTADO BOLÍVAR, así como las obligaciones, Tasas e Impuestos que deberán cumplir las Personas Naturales o Jurídicas que realicen estas actividades.

ARTÍCULO 2: A los efectos de esta Ordenanza, se considera Espectáculo Público, toda demostración, despliegue o exhibición de arte, cultura, deporte u otro, que con habilidad, destreza o ingenio se ofrezca en lugares abiertos o cerrados y en cualquier establecimiento público o privado, en forma directa o mediante sistemas mecánicos o eléctricos de difusión y transmisión por los cuales se cobre una entrada o se acceda de manera gratuita, tales como: obras teatrales, proyecciones cinematográficas, conciertos, eventos deportivos, shows de exhibición de animales, atracciones mecánicas, circos, espectáculos taurinos, fiestas patronales, bingos bailables, verbenas, sound cars, entre otros.

ARTÍCULO 3: Todo centro, establecimiento, local o espacio público, donde se presenten Espectáculos Públicos, deberá someterse al cumplimiento de las normas nacionales, regionales y locales que regulan la materia.

TÍTULO II DE LAS PERSONAS Y LOS REQUISITOS CAPÍTULO I

DE LAS PERSONAS SOMETIDAS AL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDENANZA

ARTÍCULO 4: A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por Persona Natural o Jurídica responsable de Espectáculos Públicos, toda persona, entidad, colectividad, empresa o empresario, que asume la dirección y presentación de un Espectáculo u ofrece una diversión al público, emite los boletos y percibe el importe de la venta de los mismos; en consecuencia, es responsable de su presentación y organización ante el Municipio y ante terceros.

ARTÍCULO 5: Toda persona tendrá derecho a presenciar los Espectáculos Públicos que, a título oneroso o gratuito, promuevan, organicen y efectúen las Personas Naturales o Jurídicas autorizadas por el Municipio, previo el fiel cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6: El propietario, arrendatario, subarrendatario, comodatario, concesionario, usufructuario o administradores de locales, instalaciones o inmuebles aptos para la presentación de Espectáculos Públicos, que cedan dichos inmuebles, por cualquier título o contrato, a Personas Naturales o Jurídicas para la realización de Espectáculos, serán solidariamente responsables por la ocurrencia de hechos que puedan poner en riesgo la integridad física o causaren algún daño a los asistentes a dichos Espectáculos, siempre y cuando las causas que originaron tales hechos, sean imputables a los mismos.

CAPÍTULO II DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 7: La autoridad competente para asegurar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza, es el o la Superintendente del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT).

CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8: Toda Persona Natural o Jurídica, entidad o colectividad, que pretenda realizar un Espectáculo Público en jurisdicción del Municipio Angostura del Orinoco, deberá inscribirse, previamente a la realización del Espectáculo, en el Registro de Espectáculos Públicos, independientemente que estén domiciliados o no, en el Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: A efectos de formalizar su inscripción, deberá solicitar por escrito y llenar los formularios especiales autorizados para tal fin, por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), los cuales deben contener la siguiente información:

1. Nombres y Apellidos si es Persona Natural o Razón social de la persona Jurídica, responsable del Espectáculo.
2. Número del Registro de Información Fiscal (RIF) y cédula de la Persona Natural o Jurídica responsable del Espectáculo. Anexar fotocopia.
3. Dirección completa y exacta del inmueble o del establecimiento donde se va a realizar el Espectáculo.
4. Nombre, dirección completa y Número del Registro de Información Fiscal (RIF) del representante legal, según el caso.
5. Correo electrónico, Número de teléfono, local y móvil del representante legal.
6. Correo electrónico de la empresa o persona contacto.
7. Número de teléfono local y móvil de la persona contacto.
8. Descripción de la naturaleza del Espectáculo o Espectáculos a realizar en el establecimiento.
9. El área total del inmueble y aforo del mismo (cantidad de personas).
10. Declaración jurada de no tener deudas con el Municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A la solicitud de registro se deben acompañar el pago de la Tasa por la Adquisición de la Planilla para el Registro de Espectáculos Públicos, equivalente a Una (1) Vez el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 9: El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), está obligado a crear un expediente administrativo de las Personas Naturales o Jurídicas, entidades o colectividades, que soliciten permisos o autorización, para llevar a cabo algunas de las actividades definidas en el Artículo 2 de esta Ordenanza, en jurisdicción del Municipio Angostura del Orinoco, para posteriormente conformar un archivo tanto de solicitudes, como de Espectáculos Públicos autorizados.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE LOS PERMISOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 10: Para la realización de cualquier clase de Espectáculo, la Persona Natural o Jurídica responsable, deberá solicitar el permiso respectivo por ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación, antes de la fecha de la presentación del Espectáculo, para lo cual deberá llenar o cumplir los siguientes requisitos:

1. Escrito y Formulario de Solicitud, que deberá contener la siguiente información:
 - a) Nombre o razón social de la Persona Natural o Jurídica responsable del Espectáculo.
 - b) Número de Registro de Información Fiscal (RIF) de la Persona Natural o Jurídica responsable del Espectáculo y número de la cédula de identidad en caso de ser Persona Natural.
 - c) Dirección exacta donde se realizará el Espectáculo.
 - d) Nombre o denominación del Espectáculo.
 - e) Fecha de realización del Espectáculo.
 - f) Aforo del establecimiento donde se realizará el Espectáculo. (cantidad de personas que asitiran al evento).
 - g) Número de entradas a vender por localidad y el precio respectivo para cada una.
 - h) Clase de Espectáculo que presentará, o descripción del mismo, a los fines de su clasificación.
 - i) Nombre, Registro de Información Fiscal (RIF) y dirección del propietario del establecimiento, donde se realizará el Espectáculo, según sea el caso.
 - j) Área en metros cuadrados (M2) del local o de la zona donde se realizará el Evento.
2. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la Persona Natural o Jurídica responsable del Espectáculo, en caso de ser Persona Natural, deberá además anexar copia de la cédula de identidad.
3. Copia de acta de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, si es el caso.
4. Número de Licencia de Actividades Económicas. (Si aplica).
5. Pago de la Tasa de solicitud por Inspección General de permiso para Espectáculos Públicos, mencionada en el Parágrafo Primero de este artículo.
6. Pago de la Tasa por el tipo de Espectáculo Público, establecida en el Artículo 57 de la presente Ordenanza.
7. Pago de la tasa por recolección de residuos y desechos sólidos en el Área que se realice la actividad, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Único del Artículo 57 de esta Ordenanza.
8. Título de Propiedad o Contrato de Arrendamiento suscrito entre las partes, del lugar donde se realizará el Espectáculo.
9. Contrato suscrito entre la Persona Natural o Jurídica responsable del Espectáculo y/o las personas encargadas de brindar el Espectáculo Público, si aplica.
10. Permiso del Cuerpo de Bomberos y/o Notificación a Protección Civil Municipal, según sea el caso.
11. Permiso emitido por la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio Angostura del

- Orinoco, para la realización del Espectáculo.
12. Aval del Consejo Comunal del sector donde se realizará dicho Espectáculo.
 13. Permiso del Consejo Municipal de Derechos del Niño, Niña y del Adolescente del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar (CMDNNA), cuando se trate de Espectáculos destinados a Niños, Niñas y Adolescentes.
 14. Permiso del Servicio Autónomo de Transporte, Tránsito y Vialidad Municipal (SATTRAVID), cuando se trate de Espectáculos a realizarse en calles y/o avenidas.
 15. Poder o Autorización simple, cuando sean terceros autorizados por parte del Solicitante o representante legal del Evento, según el caso.
 16. En el caso de Eventos o Espectáculos sin expendio de bebidas alcohólicas, presentar Acta Compromiso de no expendio.
 17. Declaración jurada simple por parte del solicitante en caso de Persona Natural, de que no es deudor del Fisco del Municipio Angostura del Orinoco, por ningún concepto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Tasa administrativa a que se refiere el numeral 5 del presente Artículo, la cual se deberá acompañar con la solicitud, es equivalente a un monto en bolívares de Cero coma veinte (0,20) veces por el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento, si va a tener expendio temporal de bebidas alcohólicas y por un monto en bolívares equivalente a Cero coma diez (0,10) veces por el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento, si es un evento sin expendio de bebidas alcohólicas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no cumplimiento de uno a más requisitos indicados en este artículo y si el solicitante no está solvente con el Municipio, hará que la solicitud no sea admitida.

PARÁGRAFO TERCERO: La Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco, verificará en sus Sistemas automatizados que el o los solicitantes se encuentren solventes con el Municipio, dándole celeridad a los trámites y usando los elementos tecnológicos, para la verificación.

PARÁGRAFO CUARTO: A fin de que se otorgue el permiso correspondiente el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), se reserva el derecho de inspeccionar el local por intermedio de los funcionarios respectivos, para verificar que el establecimiento reúna las condiciones necesarias para dicho funcionamiento, en un lapso de dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO QUINTO: El permiso a que se refiere el presente artículo podrá ser suspendido en cualquier momento por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), si el local no reúne las condiciones necesarias para el debido funcionamiento. Una vez subsanada la deficiencia, el interesado podrá interponer nuevamente su solicitud dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la negativa o suspensión para que le sea otorgado nuevamente.

ARTÍCULO 11: Recibida la solicitud de permiso para la realización de un Espectáculo Público en jurisdicción del Municipio Angostura del Orinoco, dentro del plazo establecido en el artículo anterior, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), emitirá el permiso que acredite la realización del mismo. El cual deberá contener:

1. Nombre o razón social de la Persona Natural o Jurídica responsable del Espectáculo.
2. Número de cédula de identidad, de la persona responsable del Espectáculo.

3. Número Registro de Información Fiscal (RIF), Persona Natural o Jurídica responsable del Espectáculo.
4. Dirección exacta donde se realizará el Espectáculo.
5. Nombre y/o descripción del Espectáculo.
6. Fecha de presentación del Espectáculo.
7. Aforo permitido en el establecimiento donde se realizará el Espectáculo.
8. Clasificación del Espectáculo.
9. Si está autorizado o no el expendio de bebidas alcohólicas.
10. Horario de inicio y culminación del Espectáculo.
11. Persona contacto y/o representante de la Persona Jurídica responsable del Espectáculo. (De ser el caso).
12. Nombre, Registro de Información Fiscal (RIF) y dirección del propietario del establecimiento, donde se realizará el Espectáculo. (Si aplica).

PARÁGRAFO ÚNICO: La Persona Natural o Jurídica responsable del Espectáculo, deberá realizar el mismo, en las condiciones, fechas y horarios indicados en el encabezado de este artículo, las cuales no podrán ser modificadas ni alteradas.

ARTÍCULO 12: En los casos de las solicitudes de permiso para la presentación de Espectáculos Públicos en los espacios públicos del Municipio destinados para tal efecto, además de los requisitos establecidos en el artículo 10 de esta Ordenanza, el otorgamiento del permiso estará sujeto al pronunciamiento de los organismos o entes del Municipio del cual dependiera el lugar donde se realice el Espectáculo. El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**) dispondrá de cinco (5) días para otorgar o negar el permiso respectivo.

ARTÍCULO 13: En los casos de parques de atracciones mecánicas, carruseles y aparatos similares, la Persona Natural o Jurídica responsable está obligada, como condición especial para obtener el permiso de funcionamiento, a presentar ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), documentos certificados del Cuerpo de Bomberos del Municipio Angostura del Orinoco, donde conste que los aparatos instalados no representan peligro alguno para el público, sin perjuicio de las revisiones que pueda hacer directamente la Oficina de Espectáculos Públicos. Esta certificación se renovará cada tres (3) meses.

PARÁGRAFO ÚNICO: Adicionalmente, la Persona Natural o Jurídica responsable, debe presentar y mantener vigente una Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil, que cubra los daños eventuales a terceros, derivados de deficiencias en el equipo o negligencia por parte del personal que los opera o del empresario.

ARTÍCULO 14: Para la presentación de Espectáculos Públicos, en los cuales intervengan artistas, deportistas o personal técnico extranjero no residente en el país, la empresa o empresario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las leyes nacionales, para que estas personas puedan realizar actividades lucrativas en el territorio nacional; de no hacerlo, no se admitirá la solicitud sin la constancia de haber obtenido la autorización correspondiente.

TÍTULO III
DE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
CAPÍTULO I
DEL CONTROL DE ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 15: Los Espectáculos Públicos podrán presentarse en cualquier día de la semana en el siguiente horario:

- a. De lunes a jueves: Desde las 5:00 am hasta las 12:00 pm.
- b. Viernes y sábados: Desde las 5:00 am hasta las 2:00 am.
- c. Domingo y días Feriados desde las 5:00 am hasta las 12 pm.

Los horarios establecidos podrán modificarse con la aprobación del Alcalde o Alcaldesa del Municipio Angostura del Orinoco y la Camara Municipal, en forma temporal o permanente, bien sea para el inicio del Espectáculo o su finalización.

ARTÍCULO 16: Los Espectáculos Públicos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ninguna función o presentación comenzará antes o después de la hora pautada.
2. Los Espectáculos Públicos o Eventos que pretendan extender el horario después de las 2:00 am, requerirán de un permiso especial emitido por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), previa autorización del Alcalde o Alcaldesa del Municipio Angostura del Orinoco y la Camara Municipal.
3. La presentación de un Espectáculo Público con carácter permanente, fuera del horario señalado en el artículo anterior, deberá ser autorizada por el Alcalde o Alcaldesa y la Camara Municipal.
4. Los Espectáculos cinematográficos, o salas de cine, podrán exhibir películas desde las 09:00 am hasta las 11 pm, de lunes a jueves; viernes y sábado, desde las 9:00 am hasta las 11:00 pm, y para los días domingos y feriados, podrán exhibir películas desde las 09:00 am hasta las 11 pm. De lunes a viernes no se permitirá el acceso a menores de edad después de las 5:00 pm, salvo que vayan acompañados de su representante y sin uniforme escolar. Esta prohibición no se aplicará en los periodos de vacaciones oficiales. Queda prohibido llevar niños menores de dos (02) años de edad a cualquier Espectáculo Público que se celebre en jurisdicción del Municipio Angostura del Orinoco, salvo que se trate de Espectáculos para niños.

ARTÍCULO 17: Se prohíbe la entrada de menores de edad a cualquier Espectáculo que se inicie después de las 9:00 p.m., salvo que se trate de espectáculos deportivos, culturales y educacionales, siempre que se encuentren acompañados de su representante legal.

ARTÍCULO 18: Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos del Municipio Angostura del Orinoco, tales como: parques, instalaciones deportivas o recreacionales, colegios públicos o privados.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), podrá autorizar el expendio de determinadas bebidas alcohólicas en Espectáculos Deportivos, previo

cumplimiento de las formalidades legales por parte del interesado. Para el expendio de bebidas previsto en este Parágrafo, será necesario el empleo de locales o estructuras como toldos y kioskos, para lo cual deberán pagar las Tasas por autorización temporal para el expendio de bebidas alcohólicas, establecidas en el Artículo 47 de la Ordenanza sobre el Funcionamiento, Expendio y Distribución de Bebidas Alcohólicas y Actividades de Índole Similar, del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar.

ARTÍCULO 19: Las edificaciones en que se presenten Espectáculos Públicos deberán estar provistas de luces tenues, en los pasillos, puertas de salida y en los servicios sanitarios, cuando la sala esté a oscuras, de forma que no moleste la visión de los espectadores. Durante el tiempo de exhibición del Espectáculo, los acomodadores deberán estar a la disposición del público para orientarlo.

ARTÍCULO 20: Los Espectáculos Públicos deberán ser estrictamente presentados como han sido publicitados. La Persona Natural o Jurídica responsable del Espectáculo, que se viere en la imposibilidad de cumplir lo ofrecido en los términos anunciados, deberá dar aviso al público, por cualquier medio de información, y al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), a través del Fiscal asignado a dicho Espectáculo, por lo menos con cuatro (4) horas de anticipación a la presentación del Espectáculo, debiendo devolver de inmediato el valor de los billetes o boletos de entrada vendidos a aquellas personas que no estén conformes con la modificación.

ARTÍCULO 21: Si por causa de fuerza mayor, debidamente comprobada ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), la Persona Natural o Jurídica responsable del Espectáculo, se viere en la necesidad de suspender el mismo una vez ya comenzado, avisará al público el motivo; y le será devuelto a los espectadores el valor de los billetes o boletos de entrada, salvo aquellos casos en que por estar suficientemente avanzado el Espectáculo, no hubiera lugar a la devolución, tales como los de Béisbol, después de concluido el quinto inning; los de Fútbol, Baloncesto y Voleibol, después de concluido el primer tiempo. Los demás casos análogos serán resueltos por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**).

ARTÍCULO 22: No podrá alegarse como motivo justificado para la suspensión de un Espectáculo la falta del público cuando el local donde ha de presentarse se compruebe la presencia de espectadores que representen más del (10%) de la capacidad de la sala donde se deba presentar el Espectáculo. En caso de suspensión se aplicará lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 23: En caso de que por causa no imputable a la Persona Natural o Jurídica responsable del Espectáculo, fuere imposible la devolución inmediata del valor de los billetes de entrada, aquellos deberán publicar durante los tres (3) días siguientes a la suspensión del Espectáculo, en los tres (3) diarios de mayor circulación regional, un aviso, haciendo del conocimiento público el sitio y las horas hábiles para el reintegro, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suspensión del espectáculo, en cuyo caso el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), verificará el cumplimiento de lo establecido en este artículo.

ARTÍCULO 24: La Persona Natural o Jurídica responsable del Espectáculo, no podrá vender mayor número de billetes o boletos de entrada que el de asientos fijos autorizados para el local. Las discotecas y demás sitios donde se baile, no podrán admitir un número mayor de personas al que corresponda a la capacidad máxima del local. La capacidad máxima del local deberá estar establecida en el permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando se trate de Espectáculos Públicos, de asistencia masiva de espectadores, a fin de garantizar la seguridad y la vida de los asistentes, deberá permitirse el acceso al lugar, mínimo con cuatro (4) horas de anticipación a la presentación del espectáculo.

ARTÍCULO 25: Queda terminantemente prohibida la reventa de billetes o boletos de entrada.

ARTÍCULO 26: Queda prohibido fumar en locales cerrados donde se presenten Espectáculos Públicos, salvo en aquellas áreas acondicionadas especialmente para ello.

ARTÍCULO 27: No se permitirá la entrada a un Espectáculo Público al espectador que porte armas, con excepción de funcionarios de los cuerpos de seguridad en labores de servicio; de igual forma no se permitirá la entrada al espectador que se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

ARTÍCULO 28: Queda prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas a los menores de dieciocho (18) años de edad, en los Espectáculos Públicos que se presenten en el Municipio Angostura del Orinoco.

ARTÍCULO 29: La Persona Natural o Jurídica responsable del Espectáculo, está obligada a mantener los aparatos de proyección, sonido, pantalla, luminiscencia, escenario, asientos, techos, paredes, extractores de aire, pisos y sanitarios en perfectas condiciones de funcionamiento.

ARTÍCULO 30: Concluido el Espectáculo, las puertas de salida permanecerán abiertas y la sala iluminada mientras no haya sido completamente desocupada por el público.

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 31: Todo Espectáculo Público que vaya a ser exhibido o presentado en jurisdicción del Municipio Angostura del Orinoco, deberá ser sometido a clasificación, salvo aquellos que conforme a esta Ordenanza se consideren exentos de la misma, tales como los eventos y juegos deportivos, los actos de representaciones teatrales especiales para niños, las representaciones culturales, educacionales o folklóricas, los conciertos, ballet, circos y aquellos que, por su naturaleza, previa solicitud del interesado y a juicio favorable por parte del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), no lo requieran.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**) podrá, en aquellos casos en los que así se justifique, someter a la clasificación respectiva, a los Espectáculos exentos del cumplimiento de este requisito.

ARTÍCULO 32: La clasificación de un Espectáculo, será solicitada ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**) por escrito, con identificación de la índole del espectáculo que se desea clasificar, títulos y demás pormenores que precisen el objeto de la misma. Cuando se trate de proyecciones cinematográficas o de otro tipo de reproducción visual, deberá indicar:

- a. Nombre original de la producción.
- b. Título en español.
- c. País de Origen.
- d. Productor.
- e. Director.
- f. Duración.
- g. Idioma original.
- h. Índole o carácter.

ARTÍCULO 33: La clasificación del Espectáculo Público se regirá con las siguientes denominaciones:

1. Clase "AA" especialmente apropiados para niños.
2. Clase "A" de libre exhibición para todo público.
3. Clase "B" de libre exhibición para mayores de doce (12) años.
4. Clase "C" de libre exhibición para mayores de dieciséis (16) años.
5. Clase "D" de libre exhibición para mayores de dieciocho (18) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se consideran Espectáculos de libre exhibición:

- Los que presenten aspectos ejemplares de la vida de grandes hombres.
- Los que describan escenas de viajes y exploraciones científicas y todos aquellos que contribuyan al progreso de la ciencia, las artes y la cultura.
- Los que despierten el amor a la naturaleza, a la familia, a la Patria y a la Humanidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando algún Espectáculo destaque o realce el odio, la violencia, la discriminación, la guerra, la injusticia, la pornografía, el vicio o la procacidad, se le adjudicará la clasificación "D", a menos que constituya un delito, en cuyo caso se procederá de conformidad con lo previsto en las leyes respectivas.

ARTÍCULO 34: El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), no podrá abstenerse de clasificar un Espectáculo Público, ni prohibirlo, a menos que atente contra la moral y buenas costumbres y símbolos patrios. Sin embargo, podrá recomendar o sugerir la edición o modificación del contenido.

ARTÍCULO 35: La clasificación deberá mencionarse también en toda publicidad que se haga del Espectáculo. Cuando se trate de películas a estrenarse, aún sin clasificación, en el texto de promoción deberá expresarse que el espectáculo aún no ha sido clasificado.

ARTÍCULO 36: En la exhibición de proyecciones cinematográficas, no podrá presentarse, con fines de publicidad, escenas de otra proyección cinematográfica con una clasificación superior a la que se está exhibiendo, a menos que dichas secuencias hayan sido clasificadas para ser presentadas con películas que tengan la misma o inferior clasificación.

CAPÍTULO III

DE LAS PROYECCIONES EN LAS SALAS DE CINES

ARTÍCULO 37: Las salas de cine presentarán, por lo menos una vez a la semana, películas comprendidas dentro de la clasificación "A".

ARTÍCULO 38: El Alcalde o Alcaldesa cuando lo considere conveniente, podrá solicitar la colaboración a las empresas cinematográficas, para la proyección gratuita de material educativo, el cual no podrá exceder de cinco (5) minutos. Igualmente podrá solicitar la colaboración para la proyección de mensajes institucionales o informaciones de interés para la comunidad. Todo el material a exhibirse será entregado por intermedio del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**).

ARTÍCULO 39: El Alcalde o Alcaldesa, previo informe de la Oficina del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), podrá suspender la presentación de proyecciones en salas de cines que no estén adecuadas para ello.

ARTÍCULO 40: No se permitirá la exhibición de películas en mal estado. Igualmente, las salas exhibidoras deberán garantizar condiciones óptimas de sonido, iluminación, comodidad e higiene en la proyección del espectáculo. Así como, deberán estar provistas de áreas sanitarias higiénicas.

TÍTULO IV DEL CONTROL FISCAL CAPÍTULO I DE LA INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 41: Para ejercer la eficaz vigilancia de los Espectáculos Públicos y para fiscalizar el pago de los impuestos que establece la presente ordenanza, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), designará los funcionarios Fiscales que sean necesarios. Ninguno de los funcionarios municipales podrá tener interés directo en las empresas de espectáculos públicos que operen en la jurisdicción del Municipio Angostura del Orinoco.

ARTÍCULO 42: Tendrán carácter de funcionarios Fiscales de Espectáculos Públicos, los siguientes: Fiscales de Espectáculos Públicos debidamente autorizados por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**); el Alcalde o Alcaldesa, los Concejales y Concejales, el o la Síndico Procurador Municipal y el o la Superintendente del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), quienes estarán provistos de un carnet de identificación para Espectáculos específicos, firmado por el Alcalde o Alcaldesa, o por el funcionario o funcionaria a quien le sea delegada dicha función.

ARTÍCULO 43: La inspección de las edificaciones destinadas a la presentación de Espectáculos Públicos, en lo que se refiere a la solidez y resistencia de las construcciones y a las condiciones generales de seguridad e higiene, estará a cargo del Cuerpo de Bomberos y las autoridades competentes, en coordinación con el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**).

ARTÍCULO 44: Cuando se requiera vigilancia policial especial, la Persona Natural o Jurídica responsable del Espectáculo, solicitará ante la autoridad competente el apoyo de los agentes necesarios para el mantenimiento del Orden Público.

ARTÍCULO 45: Son obligaciones y competencias de los funcionarios fiscales de Espectáculos Públicos designados por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), las siguientes:

- a. Cuidar que les sean exigidos a los espectadores la entrega del respectivo boleto o billete para asistir al Espectáculo y que ellos sean depositados en las arquillas.
- b. Cuidar que no se altere la capacidad de los locales donde se presente el Espectáculo.
- c. Supervisar que los espectáculos públicos se realicen en las condiciones establecidas en el permiso otorgado y en esta ordenanza; en caso de observar irregularidades e incumplimientos, podrán suspender temporalmente el Espectáculo, hasta tanto no se corrijan las anormalidades.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los funcionarios Fiscales de Espectáculos Públicos designados por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), que no dieran cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, serán solidariamente responsables civil y penalmente, de los daños que puedan causarse a las personas, a los bienes y al Municipio.

CAPÍTULO II

DE LOS BILLETES, BOLETOS DE ENTRADA O SIMILARES

ARTÍCULO 46: Las entradas para ingresar a todo Espectáculo Público se clasifican en:

1. Entradas Especiales (VIP): Son aquellos billetes o boletos que, por su valor, dan derecho al adquiriente a ingresar u ocupar un asiento exclusivo en todo establecimiento, local o espacio público donde se presente un Espectáculo.
2. Entradas Generales: Son aquellos billetes o boletos que dan derecho al adquiriente a ingresar u ocupar un asiento, en cualquier lugar, salvo en los asientos exclusivos, de todo establecimiento, local o espacio público donde se presente un Espectáculo.
3. Entradas Preferenciales: Son aquellos billetes o boletos de menor valor, que dan derecho a estudiantes, personas de la tercera edad o con diversidad funcional, a ingresar u ocupar un asiento en cualquier lugar, o en un área especialmente destinada para ellos, en todo establecimiento, local o espacio público donde se presente un Espectáculo, con excepción de los asientos clasificados como VIP, mencionados en el numeral uno (1) de este artículo.
4. Entradas de Cortesía: Son aquellos billetes o boletos sin costo alguno que dan derecho al beneficiario a ingresar u ocupar un asiento en todo establecimiento, local o espacio público donde se presente un Espectáculo.

ARTÍCULO 47: El cobro por el derecho de asistir a cualquier Espectáculo Público, se hará mediante la utilización de cualquier ticket, billetes, boletos o brazaletes de entrada, pase de cortesía o cualquier otro medio que obligue al espectador a consumir o adquirir algún bien o servicio, incluyendo invitaciones virtuales, digitales o a través de las redes sociales con moneda de curso legal. En todo caso, la Persona Natural o Jurídica responsable del Espectáculo, lo someterá previamente a la aprobación y control del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), quien deberá sellar cada una de las boleterías, dicho sello causará una Tasa a la Persona Natural o Jurídica responsable del Espectáculo, por un monto en bolívares equivalente a Quince (15), veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, por cada cien (100) ticket, billetes, boletos o brazaletes de entrada, o su equivalente por fracción; a los fines de control, el interesado deberá presentar ante el Servicio Autónomo Municipal de

Administración Tributaria (SAMAT), los ticket, billetes, boletos o brazaletes, por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la presentación del Espectáculo, para el sellado respectivo. En los casos de entradas virtuales deberán pagar la Tasa de Quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central De Venezuela, a los fines de validar su emisión.

ARTÍCULO 48: Las Personas Naturales o Jurídicas que pretendan realizar un Espectáculo Público, deberán presentar y hacer sellar en la oficina correspondiente del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), un ejemplar del programa o cartel del Espectáculo que vayan a exhibir, en el que se expresará el día, hora y clase del Espectáculo, con la clasificación correspondiente y también se hará constar el precio de las entradas, este ejemplar, deberá ser colocado en sitio visible para los espectadores.

ARTÍCULO 49: Los billetes o boletos de entradas, deberán ser numerados en forma continua y en serie y deben contener la clasificación del Espectáculo, indicación del lugar, fecha, hora en que se presentará el Espectáculo y precio total; además deberá contener el valor del impuesto Nacional y Municipal.

ARTÍCULO 50: Cuando en la publicidad, programas, promoción y billetes de entradas aparezcan marcas, logotipos o cualquier signo o mensaje de carácter comercial, deberá aplicarse lo establecido en materia impositiva en la Ordenanza de Propaganda y Publicidad Comercial del Municipio Angostura del Orinoco.

ARTÍCULO 51: Los billetes para el uso de las salas de cine deberán estar numerados en forma continua, indicando el nombre del cine, localidad, fecha, valor neto de la entrada, además mostrar el desglose del valor del impuesto Nacional y Municipal.

ARTÍCULO 52: La Persona Natural o Jurídica responsable del Espectáculo, podrá eximir al espectador del pago del valor neto del billete. En este caso, el espectador deberá presentar, para acceder al local, una tarjeta que se denominará "**ENTRADA DE CORTESÍA**", emitida por el responsable del Espectáculo y sellada por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), en la cual se indicará el día, hora y lugar de la presentación del Espectáculo en que será utilizada, así como la mención de la ubicación del asiento o lugar a ocupar (Si aplica).

PARÁGRAFO ÚNICO: Se fija el Diez por ciento (10%), como porcentaje máximo de Entradas de Cortesía, sobre el total de entradas o boletos sellados para la venta por cada Espectáculo.

ARTÍCULO 53: Ningún funcionario que desempeñe cargos de inspección, vigilancia y fiscalización de Espectáculos Públicos, podrá otorgar para otros, Entradas de Cortesía o cualquier otra ventaja para el acceso a los mismos.

ARTÍCULO 54: El Alcalde o Alcaldesa, los Concejales y Concejales y el o la Superintendente del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), debidamente identificados con la credencial que los acredita como tales, tendrán acceso a todos los Espectáculos Públicos regulados por esta Ordenanza, a los fines de verificar el normal desenvolvimiento del Espectáculo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El o la Superintendente del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), los Fiscales, los Funcionarios de los Cuerpos de Seguridad y

Bomberos en labores de servicio, tendrán libre acceso al lugar de presentación de un Espectáculo Público, a los fines del cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO V
DEL IMPUESTO
CAPÍTULO I
DE LA DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO Y LAS TASAS POR TIPO DE
ESPECTÁCULO PÚBLICO

ARTÍCULO 55: Cada vez que se presente un Espectáculo Público, en jurisdicción del Municipio Angostura del Orinoco, la Persona Natural o Jurídica responsable de dicho Espectáculo, cancelará ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), un impuesto equivalente al tres por ciento (3%) del valor de cada entrada. En los casos que la Persona Natural o Jurídica responsable del Espectáculo, utilice medios distintos a los billetes o boletos de entrada para la asistencia de un Espectáculo Público, la Oficina de Espectáculos Públicos del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), podrá realizar fiscalizaciones e inspecciones, a fin de obtener información veraz sobre el monto de los ingresos derivados por la presentación de ese Espectáculo Público.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Persona Natural o Jurídica responsable de dicho Espectáculo, al momento de presentar ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), los billetes o boletos de entrada para el sello de las mismas, deberá prever la cantidad de billetes o boletos a vender al público, y cancelará el respectivo Impuesto establecido en el presente artículo, por cada entrada sellada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando por cualquier motivo no se haya vendido la cantidad prevista de billetes o boletos de entrada que ya fueron sellados previamente por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), los montos referentes a los impuestos cancelados por este concepto no podrán ser reclamados para su devolución.

PARÁGRAFO TERCERO: El o la Superintendente del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), podrá exigir fianza a favor del tesoro Municipal para garantizar el pago de daños eventuales o deterioro de bienes de propiedad Municipal, que pudieren ser afectados por causa de la presentación de un Espectáculo si fuera el caso.

ARTÍCULO 56: Las Personas Naturales o Jurídicas, que no hayan cancelado los impuestos correspondientes y efectuado el cierre administrativo de algún Espectáculo, no podrán realizar otro Espectáculo, sin que se emita la Solvencia Única Municipal, que lo acredita como no deudor del Fisco Municipal.

ARTÍCULO 57: La tramitación y expedición de los permisos que se enumeran a continuación causarán la siguiente Tasa: por cada tipo de Espectáculo se aplicará la Tasa por un monto en bolívares equivalente a Quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, que será pagada por el interesado de acuerdo al monto que le corresponda.

1. Permiso para la realización de Espectáculos Públicos de talento en vivo con cobro y sin cobro de entradas, por día.
2. Permiso para la instalación de circos y parques de atracción mecánica o similar, por día.
3. Permisos para la realización de corridas de toros, toros coleados y otras actividades ecuestres con cobros o sin cobro de entradas, por cada día.
4. Permiso para la realización de exposiciones caninas u otros animales, por cada día.
5. Permisos para la realización de espectáculos donde intervengan, vehículos automotores, incluye espectáculos con motocicletas, por cada día.
6. Permisos para la realización eventual de rifas, bingos y cualquier otra actividad de esta índole, por cada día.
7. Permisos para la realización de actividades deportivas con cobros o sin cobro de entradas, por cada día.
8. Permisos para la realización de caminatas y concentraciones religiosas. Por cada día.
9. Permisos para Caravanas Estudiantes (de cualquier nivel), por cada día.
10. Permisos para Comparsas de toda índole, por cada día.
11. Permiso para la realización de riñas de gallos, por cada día.
12. Permisos para la realización de verbenas, tómbolas, bailes, fiestas en general, con cobro y sin cobro de entrada, por cada día.
13. Permiso para proyectar películas al público de toda índole, por cada día.
14. Cualquier otra actividad o evento que se considere como un espectáculo para el público.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los Espectáculos Públicos o Eventos que se realicen en el Municipio Angostura del Orinoco pagarán una Tasa por recolección de residuos y desechos sólidos en el Área que se realice la actividad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ordenanza de Tasas por el Servicio de Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar.

CAPÍTULO II DE LOS INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 58: Quien sea objeto de un procedimiento de verificación o fiscalización, por parte del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), donde se evidencie un excedente en las cantidades percibidas y la consecuente falta de cancelación de la obligación tributaria correspondiente, será sancionado con multa equivalente al mil por ciento (1000%) de los tributos no enterados o cancelados, sin perjuicio de la aplicación de los intereses moratorios correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La falta de pago de la obligación tributaria establecida en esta ordenanza en el momento correspondiente, hace surgir de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo por parte del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), la obligación de pagar intereses moratorios desde el momento establecido para la liquidación y pago del tributo, hasta la extinción total de la deuda, equivalente a la tasa activa promedio de los seis (6) principales Bancos del país, incrementada en un veinte por ciento (20%), aplicable respectivamente, por cada uno de los períodos en que dicha tasa estuviera vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las sanciones previstas en este artículo se aplicarán aún en los casos en que el responsable se acoja al reparo, en los términos previstos en el artículo 196 del Código Orgánico Tributario.

TÍTULO VI
DE LOS BENEFICIOS FISCALES
CAPÍTULO I
DE LAS EXONERACIONES

ARTÍCULO 59: El Alcalde o Alcaldesa, previa aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Municipal de Angostura de Orinoco, podrá exonerar, total o parcialmente, el pago del Impuesto de Espectáculos Públicos, a personas solo por razones de salud debidamente comprobada, las cuales se encuentren en una situación y/o condición que no les permita efectuar el pago correspondiente.

ARTÍCULO 60: Estarán exentos del pago de impuestos, los Espectáculos Públicos patrocinados por los entes del Poder Público Nacional, Estatal, Municipal y las Personas Jurídicas creadas por ellos.

ARTÍCULO 61: No procederá la exoneración aquí prevista, cuando el valor de las entradas exceda de Dos (2) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 62: La exoneración será solicitada por la parte interesada, mediante escrito motivado y debidamente soportado, por ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (**SAMAT**), el cual remitirá un informe al Concejo Municipal de Angostura del Orinoco, para la respectiva decisión de autorizar al Alcalde o Alcaldesa a conceder dicho beneficio.

ARTÍCULO 63: La solicitud de exoneración deberá contener:

1. Denominación de la Persona Natural o Jurídica solicitante.
2. Registro de Información Fiscal (RIF).
3. Domicilio o Dirección exacta.
4. Nombre, Nro. de cédula y Nro. de Registro de Información Fiscal (RIF) del representante legal, según sea el caso.
5. Nombre, Nro. de cédula y Nro. de Registro de Información Fiscal (RIF) de la persona contacto y el carácter con que actúa.
6. Nombre o denominación del Espectáculo, así como la descripción y clase de Espectáculo a presentar.
7. Lugar, día y hora de inicio y culminación del Espectáculo.
8. Aforo del establecimiento, local o lugar donde se presentará el Espectáculo.
9. Nombre, Nro. de cédula y Registro de Información Fiscal (RIF) del propietario del inmueble donde se realizará el Espectáculo. (Si aplica).
10. Número de entradas y valor de las mismas, con las especificaciones de las cantidades, si el valor fuere diferente de acuerdo al tipo de localidades. (Si aplica).
11. Anexar fotocopia del RIF y Cedula del Solicitante, así como Documento Constitutivo en caso de ser persona juridical.

ARTÍCULO 64: No se admitirá la solicitud de exoneración si no se presenta ante la autoridad competente con, por lo menos, quince (15) días de anticipación a la fecha prevista para la realización del Espectáculo.

TÍTULO VII
DE LOS ILÍCITOS TRIBUTARIOS Y SANCIONES
CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 65: Las sanciones aplicables por violación de lo establecido en la presente Ordenanza podrán ser:

- a. Multas.
- b. Suspensión del Espectáculo.

ARTÍCULO 66: Quien incumpliere con el deber de inscribirse en el Registro de Espectáculos Públicos, según lo dispuesto en el artículo 8 de esta Ordenanza, será sancionado con multa de Cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 67: Quien diera inicio a cualquier Espectáculo Público sin haber obtenido el permiso a que se refiere el artículo 10 de esta Ordenanza, será sancionado con multa de Ciento Cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de la suspensión del Espectáculo.

ARTÍCULO 68: Quien diera inicio a cualquier Espectáculo Público en condiciones distintas a las solicitadas y autorizadas por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), a las cuales se refiere el Artículo 11 de esta Ordenanza, será sancionado con multa de Ciento Cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicada por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de la suspensión del Espectáculo.

ARTÍCULO 69: Quien permitiere la entrada a menores de dieciocho (18) años de edad a Espectáculos Públicos, incumpliendo lo establecido en el Artículo 17 de esta Ordenanza, será sancionado con multa de Ciento Cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 70: Quien expendiere bebidas alcohólicas durante la presentación de un Espectáculo Público, sin haber obtenido los permisos correspondientes, será sancionado con multa de Quinientas (500) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 71: Quien expendiere bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad, en los Espectáculos Públicos que se presenten en el Municipio Angostura del Orinoco, será sancionado con multa de Doscientas (200) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 72: Quien incumpliere con la devolución del valor de los billetes vendidos a los espectadores que lo solicitaren, en los supuestos previstos en los Artículos 20, 21 y 23 de esta

Ordenanza, serán sancionados con multa equivalente al 30% del valor de los billetes vendidos y no devueltos, sin perjuicio de la reposición de los montos de los afectados.

ARTÍCULO 73: La Persona Natural o Jurídica responsable de un Espectáculo, que vendiere un número de boletos mayor a la capacidad del lugar destinado para realizar el Espectáculo Público, en desacato de lo previsto en el Artículo 24 de esta Ordenanza, será sancionado con multa de Doscientas (200) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 74: La Persona Natural o Jurídica, que revenda boletos o entradas, será sancionada con multa de Cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 75: La Persona Natural o Jurídica responsable de un Espectáculo, que no cumpliera con el deber de mantener en perfectas condiciones de funcionamiento los aparatos de proyección, de sonido, luminiscencia, las pantallas, escenario, asientos, techos, paredes, extractores de aire, pisos y sanitarios previstos en el Artículo 29, será sancionado con multa de Ciento Cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de la suspensión del Espectáculo.

ARTÍCULO 76: Las Personas Naturales o Jurídicas, responsables de las salas de cine que incumplieren con la presentación, por lo menos una vez a la semana, de películas clasificación “A”, previsto en el Artículo 37 de esta Ordenanza, serán sancionadas con multa de Veinte (20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 77: Quien no cumpla con la formalidad de la solicitud establecida en el Artículo 32 de la presente ordenanza, será sancionado con multa de Cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela

ARTÍCULO 78: Quien incumpliera con las condiciones de exhibición de mensajes publicitarios durante las proyecciones cinematográficas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de esta Ordenanza, será sancionado con multa de Cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 79: La Persona Natural o Jurídica responsable de un Espectáculo, que no cumpla con la obligación de tener luces tenues en salas oscuras para indicar los pasillos, las puertas de salida y los servicios sanitarios, previstos en el Artículo 19 de esta Ordenanza, será sancionado con multa de Cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 80: Los funcionarios o funcionarias que otorguen el permiso para la presentación de Espectáculos Públicos, sin que se hayan llenado todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza, serán sancionados con multa de Cinco (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela., previo procedimiento administrativo, el cual se registrará por lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (L.O.P.A.), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

TÍTULO VIII
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO I
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 81: Los recursos contra los actos de efectos particulares, emanados de órganos o de funcionarios en aplicación de esta Ordenanza, relacionados con incumplimiento de los deberes formales y materiales, se regirán por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario (C.O.T.). El recurso jerárquico se ejercerá ante el Alcalde o Alcaldesa y las resoluciones de este agotan la vía administrativa.

ARTÍCULO 82: Los recursos contra los actos que produzcan efectos particulares emanados de órganos o funcionarios en aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, por causas no vinculadas al cumplimiento de la obligación tributaria, se regirán por lo establecido la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (L.O.P.A.) y se interpondrán en los lapsos, términos y condiciones allí señaladas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El recurso jerárquico, se ejercerá siempre ante el Alcalde o Alcaldesa y las resoluciones de este agotarán la vía administrativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La interposición de los recursos previstos en este artículo, no suspende los efectos del acto objeto del mismo; sin embargo, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), podrá, de oficio o a petición de parte interesada suspender igualmente esos efectos según el caso concreto.

TÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO I
DE LA DEROGATORIA Y VIGENCIA

ARTÍCULO 83: Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario (C.O.T.), en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (L.O.P.P.M.) y en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (L.O.P.A), en cuanto le sean aplicables.

ARTÍCULO 84: Queda derogada la **ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO ANGOSTURA DEL ORINOCO DEL ESTADO BOLÍVAR**, publicada en Gaceta Municipal Ordinaria N° 472 de fecha 01 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 85: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar. En Ciudad Bolívar, a los seis (06) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Año 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar. En Ciudad Bolívar, a los SEIS (06) días del mes de FEBRERO del DOS MIL VEINTICUATRO (2024). Año 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

CONCEJAL CARLOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL ANGOSTURA DEL ORINOCO
CIUDAD BOLÍVAR-ESTADO BOLÍVAR
Acta de Juramentación según Sesión Extraordinaria de
fecha: Tres (3) de enero de 2024, publicada en la
Gaceta Municipal extraordinaria N° 709.-

MILLERLANDY NICOLAZ
SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL ANGOSTURA DEL ORINOCO
CIUDAD BOLÍVAR DEL ESTADO BOLÍVAR
Acta de Juramentación según Sesión Extraordinaria de
fecha: Tres (3) de enero de 2024, publicada en la Gaceta
Municipal extraordinaria N° 709.-

Dada, firmada y sellada en el Despacho del ciudadano
Alcalde del Municipio Angostura del Orinoco del Estado
Bolívar, a los SEIS (06) días del mes de FEBRERO del
DOS MIL VEINTICUATRO (2024). Año 213° de la
Independencia y 164° de la Federación.

SERGIO DE JESÚS HERNÁNDEZ
Alcalde del Municipio Angostura del Orinoco,
Ciudad Bolívar, estado Bolívar.
“El Altar de la Patria”
Acta de Juramentación según Sesión
Extraordinaria de fecha: Tres (3) de diciembre de
2021, publicada en la Gaceta Municipal
extraordinaria N° 271.

Ordenanza sobre GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 12: Todo acto público en la Gaceta Municipal, deberá ser copia fiel y exacta de sus respectivos originales. Cuando Haya evidente discrepancia entre sus originales y la impresión aparecida en la Gaceta Municipal, se volverá a publicar el acto corregido con la indicación de **“REIMPRESIÓN POR ERROR DE COPIA”**, indicándose claramente la Gaceta en cuál fue publicado el acto en forma originaria.